



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 050013333002 **2020-00172** 00
Demandante: LIDA MARCELA GARZÓN LLANOS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
Asunto: **INADMITE DEMANDA**

SE INADMITE la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA - Ley 1437 de 2011 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de RECHAZO, conforme al artículo 169 numeral 2 del CPACA.

1. Deberá indicar la dirección electrónica o física, en donde la parte demandante recibirá las notificaciones personales, pues únicamente se aportó la propia del abogado. (Nral. 7 art. 162 CPACA y artículo 6 del Decreto 806 de 2020), debiéndose aportar no solo la del apoderado sino además la personal del poderdante, pues hay actuaciones, como la renuncia del poder, que deben ser comunicadas directamente a su dirección y así mismo, para los eventos en que el Despacho estime necesario requerir a la parte directamente.

2. Deberá aportar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá aportar copia del certificado de la FIDUPREVISORA en el que se indique la fecha en que se pusieron a disposición del demandante las cesantías.

Del escrito de subsanación, deberá remitirse copia a la dirección electrónica de la parte demandada y acreditarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**MANUEL FERNANDO MEJÍA RAMÍREZ
JUEZ**

Amco

En la fecha 31 de agosto de 2020 – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

**MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39869498baf60755a86eae5fc94b3729a51726b2e14effbad18149f894e205a**
Documento generado en 28/08/2020 10:19:52 a.m.